

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez informando que el presente llamamiento en garantía se subsanó en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 13 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY.
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No.1179

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por los Art. 64, 65, 66 y 82 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** el llamamiento en garantía propuesto por los vinculados **MARCO FIDEL GARCÍA VIVEROS Y FREDY MARINO GARCÍA VIVEROS**, a través de apoderado judicial, en contra de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Del presente auto, córrase traslado al llamado en garantía por el término de veinte (20) días, conforme lo previsto en el canon 66 de la obra que venimos haciendo referencia.

TERCERO: Notificar este auto al llamado mediante estado, por cuanto es parte demandada en la demanda principal y, se encuentra notificada de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
-Juez-
JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

**Juez Circuito
Civil 013
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e42f989e95023cadd7e30aec738c4807ab54e77de868f03553ca0ab8174570c
c**

Documento generado en 13/09/2021 12:08:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**